

Resolución 915 de 2017 Rectoría**Fecha de Expedición:** 25/08/2017**Fecha de Entrada en Vigencia:** 25/08/2017**Medio de Publicación:****Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos
"Régimen Legal" - Universidad Nacional de Colombia**[Ver temas del documento](#)**Contenido del Documento****RESOLUCIÓN 915 DE 2017****25 DE AGOSTO*****"Por la cual se expide el Manual de Requisitos Mínimos para los empleos de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia"*****EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA****En uso de sus facultades legales y estatutarias y,****CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo N.º 050 de 2006, delegó en el Rector la facultad de expedir los actos administrativos relacionados con el Manual de Funciones Generales de las dependencias, el Manual Específico de Funciones para los cargos contemplados en la planta de personal administrativo y el Manual de Requisitos Mínimos para los empleos de la planta de cargos de personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.
2. Con la Resolución de Rectoría N.º 1714 del 22 de diciembre de 2010 se expidió el Manual Específico de Funciones para los cargos contemplados en la planta de personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.
3. El artículo 2.º de la citada Resolución establece que los actos administrativos mediante los cuales se modifique la planta de personal formarán parte del Manual Específico de Funciones incluyendo los criterios definidos para el levantamiento de los perfiles a cargo.
4. Mediante Resolución de Rectoría N.º 1571 del 19 de diciembre de 2014, se expidió el Manual de Requisitos Mínimos para los empleos de la Planta del Personal Administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.
5. En sesión ordinaria de la Comisión Nacional de Carrera Administrativa del 13 de junio de 2017

se analizaron los ajustes propuestos para establecer la actualización del Manual de Requisitos Mínimos para los empleos de Carrera Administrativa de la planta de personal administrativo de la Universidad, considerándose viable realizar los ajustes propuestos.

6. Se hace necesario actualizar el Manual de Requisitos Mínimos para los empleos que hacen parte de la planta de personal administrativo de la Universidad, en atención a las dinámicas propias de la prestación del servicio y al fortalecimiento de los procesos de desarrollo de la gestión administrativa.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Niveles jerárquicos. Los empleos de la Universidad Nacional de Colombia estarán agrupados de acuerdo con los siguientes niveles jerárquicos:

1. Directivo
2. Asesor
3. Ejecutivo
4. Profesional
5. Técnico
6. Asistencial

Artículo 2. Naturaleza general de las funciones. Los empleos que corresponden a los niveles jerárquicos de que trata el artículo anterior, les corresponden las siguientes funciones generales:

Nivel Directivo: Dirección general, formulación de políticas institucionales y adopción de planes, programas y proyectos.

Nivel Asesor: Asistir, aconsejar y asesorar directamente a los empleados del nivel directivo.

Nivel Ejecutivo: Dirección, coordinación, supervisión y control de las unidades o áreas internas encargadas de ejecutar y desarrollar las políticas, planes, programas y proyectos.

Nivel Profesional: Aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

Nivel Técnico: Desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

Nivel Asistencial: Actividades de apoyo, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de ejecución.

CAPÍTULO 2

FACTORES PARA DETERMINACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS

Los factores que se tendrán en cuenta en la determinación de requisitos mínimos para ocupar empleos de la planta global de cargos de personal administrativo de la Universidad son la experiencia, la educación formal y la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Artículo 3. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio. La experiencia se clasifica en profesional, laboral, relacionada y académica.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Esta definición de experiencia profesional incluye a las áreas de ingeniería.

Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Experiencia Laboral. Es la adquirida en el ejercicio de cualquier empleo, profesión, ocupación, arte u oficio mediante la vinculación a una entidad de forma independiente o en la modalidad de prestación de servicios.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares al cargo a proveer.

Experiencia Académica. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de generación o divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo y Profesional se exija experiencia, esta debe ser profesional o docente y determinar si esta debe ser relacionada.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional universitario.

Parágrafo: Para el cómputo de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá aportarse certificación expedida por la institución educativa en que conste fecha de terminación y aprobación del pensum académico.

Artículo 4. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas.

Estas constancias o certificaciones de experiencia aportadas, deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. Razón social de la entidad donde haya laborado

2. Fechas de vinculación y desvinculación de la entidad
3. Jornada laboral o dedicación en horas por semana o por mes, según la vinculación
4. Relación de las funciones desempeñadas en cada cargo ocupado
5. Período de desempeño en cada cargo ocupado

Las constancias que no cumplan con todas las características antes señaladas, no serán tenidas en cuenta en los procesos de selección que adelante la Universidad Nacional de Colombia.

Cuando las certificaciones indiquen una dedicación inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8), este resultado muestra los días de experiencia adquirida.

Parágrafo 1. En cuanto a la experiencia académica, se acreditará mediante certificación expedida por entidad debidamente reconocida. Para el caso, la constancia debe contener fechas de vinculación y desvinculación de la institución, jornada laboral o información del número de horas a la semana en los casos de cátedra, por período académico o año lectivo.

Parágrafo 2. Cuando las personas aspiren a ocupar un cargo de Carrera Administrativa en la Universidad y en ejercicio de su profesión hayan prestado sus servicios profesionales en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez y teniendo en cuenta la certificación que sea más favorable para el aspirante.

Parágrafo 3. Para certificar el ejercicio de una profesión o actividad en forma independiente, se deberá cumplir con los siguientes parámetros: Certificación de experiencia o constancia de asociaciones gremiales o declaración juramentada del aspirante que incluya la siguiente información: descripción de las labores realizadas, períodos laborados (fecha inicial y fecha final).

Parágrafo 4. Para acreditar experiencia obtenida en desarrollo de contratos de prestación de servicios se requiere certificación expedida por la autoridad competente o acta de liquidación o terminación del contrato. En las tres (3) situaciones se requiere que el documento incluya el objeto contractual, la descripción de las actividades realizadas y los períodos en que se haya prestado el servicio, precisando fecha inicial y fecha final.

Parágrafo 5. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados según sea el caso, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5. Educación formal. Se entiende por educación formal, aquella que se imparte en establecimientos educativos autorizados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducente a grados y títulos.

La educación formal comprende los conocimientos académicos adquiridos en Instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y de profesional universitario y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, especialidad, maestría y doctorado.

La formación a nivel de posgrado comprende los títulos de especialización, especialidades clínicas

en medicina humana y odontología, maestría y doctorado. El título de posgrado mínimo requerido, corresponde a la modalidad de especialización.

Los títulos en especialidades clínicas en medicina humana y odontología se asimilan a los de maestría.

Artículo 6. Certificación de educación formal. Los estudios de educación formal se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, no excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

El requisito de presentación de la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente en donde conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Para tomar posesión en un cargo de la Universidad Nacional de Colombia, se deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional, en todos los casos en que la ley lo exija.

Artículo 7. Estudios y títulos obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de posgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un cargo en la planta de personal administrativo que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente Institución de Educación Superior.

Al momento de la posesión en el cargo, el empleado deberá presentar los títulos debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional. De no acreditarse la convalidación del título, la Dirección de Personal o la dependencia que haga sus veces, procederá a comunicar al nominador el incumplimiento de este requisito, quien efectuará la revocatoria del nombramiento, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 8. Educación para el trabajo y el desarrollo humano. La educación para el trabajo y el desarrollo humano es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos por la educación formal.

La educación para el trabajo y el desarrollo humano promueve el perfeccionamiento de la persona, el conocimiento y la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional, técnico y profesional, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria, entre otras.

Artículo 9. Certificación de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los cursos específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano o capacitación son aquellos tendientes a lograr la adquisición, el desarrollo o el perfeccionamiento de determinados conocimientos, aptitudes, habilidades o destrezas, necesarios para el ejercicio de un empleo.

Estos cursos se acreditarán mediante certificados de aprobación expedidos por las respectivas entidades oficiales o privadas debidamente aprobadas por la autoridad competente. Dichos

certificados deberán contener, como mínimo los siguientes datos:

1. Nombre o razón social de la entidad
2. Normatividad que sustenta la aprobación de la entidad
3. Nombre del curso
4. Intensidad horaria (número de horas)
5. Fechas de realización (fecha de inicio y de finalización)

Parágrafo 1. Cuando los certificados carezcan de esta información, no serán tenidos en cuenta.

Parágrafo 2. La intensidad horaria de los cursos se indicará en horas. Cuando se exprese en días deberá indicarse el número total de horas por día.

CAPÍTULO 3

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIBLES PARA EL DESEMPEÑO DE LOS EMPLEOS DE LA PLANTA DE CARGOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO

Para el desempeño de los empleos de la planta de cargos de personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia, se exigirán los siguientes requisitos mínimos por niveles jerárquicos:

Artículo 10. Nivel directivo. Los requisitos mínimos que se deberán acreditar para el desempeño de los empleos del Nivel Directivo, son los siguientes:

Denominación	Código	Grado	Requisitos mínimos
Rector	0145	22	Ser ciudadano colombiano en ejercicio, poseer título profesional universitario y haber desarrollado actividades académicas destacadas por un periodo no inferior a ocho (8) años y al menos dos años de experiencia administrativa.

Vicerrector	0160	17	Ser ciudadano colombiano en ejercicio, haber sido profesor universitario por un periodo no inferior a cinco (5) años y tener al menos la calidad de profesor asociado en ejercicio de la Universidad Nacional de Colombia.
Secretario General	0161		
Gerente Nacional Financiero y Administrativo	0164		Ser ciudadano colombiano en ejercicio, haber sido profesor universitario por un periodo no inferior a cinco (5) años en las áreas de administración y finanzas y tener al menos la calidad de profesor asociado en ejercicio de la Universidad Nacional de Colombia o poseer título profesional universitario, título de posgrado y experiencia relacionada con el área administrativa y financiera no

			inferior a ocho (8) años.
Secretario de Sede	0163	01	Título profesional universitario
Director	0162	02	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de maestría, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
		03	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de maestría, más veintisiete (27) meses de experiencia profesional relacionada.
Director Administrativo	0162	04	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de maestría, más treinta y cuatro (34) meses de experiencia profesional relacionada.
Secretario de Sede	0163	08	Título profesional universitario
Director	0162	12	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de maestría, más cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada.
Gerente Nacional	0164		
Director Científico	0165		
Director Técnico	0166		
Gerente Nacional de UNISALUD	0164	12	Título profesional universitario y título de posgrado en administración relacionado con el sector salud, acreditando por lo menos cuatro (4) años de experiencia en cargos del nivel ejecutivo, asesor y/o directivo, en organismos o entidades que integren el sistema de seguridad social en salud. El título de posgrado y la experiencia se deben acreditar en áreas afines a la administración o la gerencia en el sector salud
Director de Sede	0185	12	Ser ciudadano colombiano en ejercicio, haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco (5) años y tener al menos la calidad de profesor asistente en

			ejercicio de la Universidad Nacional de Colombia
Director de Sede UNISALUD	0185		Título profesional universitario y de posgrado, acreditando por lo menos dos (2) años de experiencia. El título de posgrado y la experiencia se deben acreditar en áreas afines a la administración o la gerencia, en el sector salud

Director	0162	14	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de maestría, más sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada.
----------	------	----	---

Decano	0185	15	<p>Ser ciudadano colombiano en ejercicio, haber sido profesor universitario por un período no inferior a cinco (5) años y tener al menos la categoría de profesor asociado. La homologación de la categoría de profesor asociado sólo es procedente para quien vaya a ser designado sin reunir la condición de ser profesor de la Universidad Nacional de Colombia. Esta homologación tiene efectos únicamente para el desempeño del cargo.</p>
--------	------	----	---

Secretario de Sede	0163	17	Título profesional universitario
--------------------	------	----	----------------------------------

Artículo 11. Nivel asesor. Los requisitos mínimos que se deberán acreditar para el desempeño de los empleos del Nivel Asesor, son los siguientes:

Denominación	Código	Grado	Requisitos mínimos
Asesor	102	01	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
		02	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más diez y seis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
		03	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más veintiuno (21) meses de experiencia profesional relacionada.
		04	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más veintiséis (26) meses de experiencia profesional relacionada.

05	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada
06	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada
07	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más cuarenta y dos (42) meses de experiencia profesional relacionada.
10	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más sesenta y dos (62) meses de experiencia profesional relacionada.

Parágrafo. Para el Nivel Asesor, el título profesional universitario no es compensable.

Artículo 12. Nivel ejecutivo. Los requisitos mínimos que se deberán acreditar para el desempeño de los empleos del Nivel Ejecutivo, son los siguientes:

Denominación	Código	Grado	Requisitos mínimos
Jefe de División	204	01	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
Jefe de Oficina	205		
Jefe de Unidad	206		
Jefe de Sección	207		
Jefe de Grupo	208	01	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
Director de Centro	210		
Secretario de Facultad	215		

Jefe de Unidad	206	02	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más diez y seis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
----------------	-----	----	---

Jefe de División	204	03	Título profesional universitario, título de posgrado en
------------------	-----	----	---

Jefe de Oficina	205		la modalidad de especialización, más veinte (20) meses de experiencia profesional relacionada.
Jefe de Sección	207		
Jefe de Grupo	208		
Secretario de Facultad	215		Título profesional universitario.

Jefe de División	204	04	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
Jefe de Oficina	205		
Jefe de Grupo	208		
Director de Centro	210		

Jefe de División	204	05	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
Jefe de Oficina	205		

Jefe de División	204	07	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
------------------	-----	----	--

Jefe de Oficina	205	09	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más cuarenta y cuatro (44) meses de experiencia profesional relacionada.
-----------------	-----	----	---

Denominación	Código	Grado	Requisitos mínimos
	205	12	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más cincuenta y seis (56)

Jefe de Oficina			meses de experiencia profesional relacionada.
-----------------	--	--	---

Jefe de Oficina	205	13	Título profesional, título de posgrado en la modalidad de especialización, más sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.
-----------------	-----	----	---

Parágrafo. Para el Nivel Ejecutivo el título profesional universitario no es compensable.

Artículo 13. Nivel profesional. Los requisitos mínimos que se deberán acreditar para el desempeño de los empleos del Nivel Profesional, son los siguientes:

Denominación	Código	Grado	Requisitos mínimos
Profesional Universitario	302	01	Título profesional universitario.
Secretaria Privada	303		
Asistente Administrativo	304		
Capellán	306		Haber recibido Orden Religiosa

Profesional Universitario	302	02	Título profesional universitario, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
Secretaria Privada	303		
Asistente Administrativo	304		
Tesorero	307		

Profesional Especializado	301	03	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización.
Secretaria Privada	303		
Asistente Administrativo	304		

Asistente Administrativo	304	06	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más dieciocho (18) meses de experiencia profesional relacionada.
--------------------------	-----	----	---

Denominación	Código	Grado	Requisitos mínimos
Médico u Odontólogo	312	06	Título profesional universitario en medicina u odontología, título de posgrado en la modalidad de especialidad, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Profesional Especializado	301	07	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.
---------------------------	-----	----	---

Profesional Especializado	301	08	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización más treinta y seis (36) meses de experiencia profesional relacionada.
---------------------------	-----	----	---

Secretaria Privada	303	09	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización más cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada.
--------------------	-----	----	--

Profesional Especializado	301	12	Título profesional universitario, título de posgrado en la modalidad de especialización, más sesenta (60) meses de experiencia profesional relacionada.
---------------------------	-----	----	---

Parágrafo. Para el Nivel Profesional, el título profesional universitario no es compensable.

Artículo 14. Nivel técnico. Los requisitos mínimos que se deberán acreditar para el desempeño de los empleos del Nivel Técnico, son los siguientes:

Denominación	Código	Grado	Requisitos mínimos
Técnico Administrativo	406	01	Título de formación Técnica profesional o tecnológica o cuatro (4) semestres de formación universitaria, debidamente certificados.
Técnico Operativo	408		
Instructor	409		
Operador Equipo de Sistemas	410		
Tecnólogo	416		

Denominación	Código	Grado	Requisitos mínimos
Técnico Administrativo	406	02	Título de formación Técnica profesional o tecnológica más 12 meses de experiencia relacionada o cinco (5) semestres de formación universitaria, debidamente certificados, más doce (12) meses de experiencia relacionada.
Técnico Operativo	408		
Tecnólogo	416		

Denominación	Código	Grado	Requisitos mínimos
Programador de Sistemas	405	03	Título de formación Técnica profesional o tecnológica más 24 meses de experiencia relacionada o seis (6) semestres de formación universitaria, debidamente certificados, más 24 meses de experiencia relacionada
Técnico Administrativo	406		
Técnico Operativo	408		
Tecnólogo	416		

Escolta	411	03	Título de bachiller y acreditación de curso de fundamentación de escoltas de mínimo cien (100) horas realizado en un escuela de capacitación reconocida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
---------	-----	----	---

Parágrafo. Para el Nivel Técnico el título de bachiller no es compensable.

Artículo 15. Nivel asistencial. Los requisitos mínimos de los empleos del Nivel Asistencial son los siguientes:

Denominación	Código	Grado	Requisitos mínimos
Secretaria Ejecutiva	504	01	Título de bachiller y doce (12) meses de experiencia relacionada
Auxiliar Administrativo	512		
Operario Calificado	530		
Celador	532		
Auxiliar de Servicios Generales	533		
Conductor Mecánico	531		Título de bachiller, doce (12) meses de experiencia relacionada y licencia de conducción en la categoría B2 para vehículo de servicio particular o C2 para vehículos de servicio público.
Denominación	Código	Grado	Requisitos mínimos
Coordinador	500	02	Título de bachiller y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada
Secretaria Ejecutiva	504		
Cajero	509		
Auxiliar Administrativo	512		
Conductor Mecánico	531		Título de bachiller, veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada y licencia de conducción en la categoría B2 para vehículo de servicio particular o C2 para vehículos de servicio público.
Auxiliar de Laboratorio Clínico	535		Título de bachiller, título de auxiliar de laboratorio clínico y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Enfermero Auxiliar	534	02	Título de bachiller, título de auxiliar de enfermería o título de auxiliar de higiene oral y veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Coordinador	500	03	Título de bachiller y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
Secretaria Ejecutiva	504		
Auxiliar Administrativo	512		

Parágrafo. Para el nivel asistencial el título de bachiller no es compensable.

Artículo 16. Trabajadores oficiales. Los requisitos mínimos de los empleos de Trabajadores Oficiales son los siguientes:

Denominación	Código	Grado	Requisitos mínimos
Jardinero	634	01	Terminación y aprobación de educación básica primaria más doce (12) meses de experiencia relacionada.
Oficial de Jardinería	650		
Oficial de Plomería	651		
Oficial de Albañilería	653		
Ayudante de Albañilería	621	02	Terminación y aprobación de educación básica primaria más doce (12) meses de experiencia relacionada.
Jardinero	634	03	
Jardinero	634		
Oficial de Pintura	652		
Oficial de Albañilería	653	04	Terminación y aprobación de educación básica primaria más veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.
Ayudante de Albañilería	621		
Jardinero	634		
Oficial de Pintura	652		
Oficial de Jardinería	650	05	
Oficial de Plomería	651		
Oficial de Albañilería	653		
Duquista	628	06	

Oficial de Plomería	651		
Oficial de Pintura	652		
Oficial de Albañilería	653		
Oficial de Jardinería	650	07	
Oficial de Plomería	651		
Duquista	628	08	Terminación y aprobación de educación básica primaria más treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.
Oficial de Jardinería	650		

Parágrafo. Para cada denominación se exigirá la experiencia relacionada y los requisitos de formación indicados anteriormente.

Artículo 17. Disciplinas académicas o profesiones para acreditación de formación académica. Con el propósito de evitar dispersión en las disciplinas académicas o profesiones que deben acreditarse para desempeñar empleos en que se exija como requisito de formación académica título o aprobación de estudios en educación superior, en los manuales de funciones, perfiles de cargos y convocatorias a concurso deberá incluirse un apartado en los requisitos mínimos en que se indique el área del conocimiento y el núcleo básico de conocimiento que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES que administra el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 1. En el caso de programas académicos de la Universidad Nacional de Colombia, las áreas del conocimiento y el núcleo básico de conocimiento corresponderán a las que estén definidos a nivel institucional.

Parágrafo 2. Corresponderá a las Direcciones de Personal de Sedes, verificar que la disciplina académica o profesión pertenezca al respectivo Núcleo Básico del Conocimiento -NBC- que se señale en el manual específico de funciones y de competencias laborales, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño, pueden ser consultadas en la página web del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior ¿ SNIES.

Artículo 18. Equivalencias entre estudios y experiencia. Los requisitos mínimos de que trata la presente resolución no podrán ser disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo podrán compensarse aplicando las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles directivo, asesor, ejecutivo y profesional:

a. Título de doctorado y su correspondiente formación académica, por:

- Título de maestría más doce (12) meses de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional universitario; o

- Título de especialidad clínica en medicina humana y odontología más doce (12) meses de experiencia profesional, siempre y cuando se acredite el título profesional universitario; o
- Título de especialización más veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional universitario; o
- Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional universitario.

b. Título de maestría y su correspondiente formación académica, por:

- Título de especialidad clínica en medicina humana y odontología; o
- Título de especialización, más doce (12) meses de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional universitario; o
- Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional universitario.

c. Título de especialización universitaria y su correspondiente formación académica, por:

- Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional, siempre que se acredite el título profesional universitario, o
- Título de formación universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o
- Título de formación profesional universitaria adicional al título profesional universitario exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, más doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.
- Grado de Oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, a partir del grado de Capitán o Teniente de Navío.

2. Para los empleos pertenecientes al nivel técnico:

- Tres (3) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional.
- Tres (3) años de experiencia relacionada por seis (6) semestres de pregrado universitario.

3. Para los empleos pertenecientes al nivel asistencial:

- En el grado 03 del nivel asistencial se compensa la experiencia de la siguiente forma: treinta y seis (36) meses de experiencia por título de técnico profesional o tecnólogo.

Parágrafo 1. Para los empleos que exigen como requisito de formación académica el título de educación superior en modalidades de formación técnica profesional, tecnológica o universitaria de pregrado o posgrado, se establecerán las disciplinas académicas, teniendo en cuenta la naturaleza de las funciones del empleo, de la dependencia o del área de desempeño, las cuales se podrán acreditar con títulos de pregrado o posgrado, los que serán definidos en el manual específico de

funciones y de competencias o en la convocatoria a concurso.

Parágrafo 2. Las equivalencias de que trata la presente resolución no se aplicarán a los cargos de Escolta que hace parte del Nivel Jerárquico Técnico, dada la naturaleza de las funciones establecidas para esos cargos.

Parágrafo 3. Las equivalencias de que trata la presente resolución no se aplicarán a los cargos del área médico asistencial, dada la naturaleza de las funciones establecidas para esos cargos.

Las equivalencias u homologaciones entre estudios y experiencia, se definirán y realizarán en concordancia con el área específica del cargo a proveer.

Parágrafo 4. La experiencia profesional de cuarenta y ocho (48), treinta y seis (36) y veinticuatro (24) meses será equivalente a los títulos de doctorado, maestría y especialización, respectivamente, siempre que se acredite título profesional universitario.

Artículo 19. Empleados con nombramiento en propiedad. Los empleados que al entrar en vigencia la presente resolución estén desempeñando en propiedad empleos de conformidad con normas anteriores y mientras permanezcan en los mismos empleos o sean trasladados o incorporados a cargos de igual denominación y/o grado de remuneración, no se les exigirán los requisitos establecidos en esta resolución.

Quienes sean nombrados con base en listas de elegibles resultado de concursos convocados con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, deberán acreditar para la posesión los requisitos exigidos en las respectivas convocatorias.

Artículo 20. Nombramientos en encargo y provisional. A los empleados que al entrar en vigencia esta resolución estén desempeñando mediante nombramiento en encargo empleos de conformidad con normas anteriores y mientras permanezcan o se les realice un nuevo nombramiento en los mismos empleos, no se les exigirán los requisitos establecidos en la presente Resolución. Igual disposición aplica para las personas nombradas en la modalidad de provisional.

Artículo 21. Comisión interna para el ejercicio de un cargo académico-administrativo. El Acuerdo No. 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario Estatuto de Personal Académico, en su artículo 28, numeral 4, estableció como una situación administrativa las comisiones del personal académico de la Universidad para desempeñar cargos Académico Administrativo o Directivo en una Facultad, Centro o Instituto, en las Sedes, Sedes de Presencia Nacional o en el Nivel Nacional de la Universidad.

Artículo 22. Publicar por Secretaría General el contenido de la presente Resolución en el Régimen Normativo, Jurisprudencial y de Conceptos y Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

Artículo 23. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Régimen Normativo, Jurisprudencial y de Conceptos y Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 070 de 2012 del Consejo Superior Universitario y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones de Rectoría números 392 de 2010, 1571 de 2014, 106 de 2015 y 242 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 25 de agosto de 2017

IGNACIO MANTILLA PRADA

RECTOR